MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
ASUNTOS JURIDICOS

Nro. GS- 2025 - - 022145 **/COMAN – ASJUR – 32.11**

Bucaramanga, 21 FEB 2025

Señor
Luis Enrique Niño
Ciudad. -

Asunto: Notificación por aviso en página web
Ref. Expediente incautación armas de fuego 031-2024

Siguiendo instrucciones del señor Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, se procede a la publicación en página web de la Policía Nacional de Colombia, la notificación por aviso de la Resolución No. 758 del 12 de septiembre del 2024 firmada por el señor Brigadier General Henry Yesid Bello Cubides Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, dentro del procedimiento administrativo de incautación de armas de fuego Nro. 031-2024, el cual dispuso otras consideraciones lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 1°. DECOMISAR a favor del Ministerio de Defensa Nacional, Comando General de las Fuerza Militares, Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCAE), el arma de fuego traumática clase REVOLVER marca EKOL VIPER 2.5 calibre 9MM P.A con número de serie E2VP-20050065 con seis (6) cartuchos, portada por el señor Luis Enrique Niño, identificado con cédula de ciudadanía número 13.926.043 de Málaga, tal y como se expuso en la parte motiva de la presente Resolución.*
>
> *ARTÍCULO 2°. DELEGAR al Jefe de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, la notificación al señor Luis Enrique Niño y/o su apoderado sobre el contenido de la presente Resolución entregando una copia de la misma, dándole a conocer que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante éste Comando y/o apelación ante la Jefatura de la Región de Policía No. 5, conforme lo dispuesto en el artículo 91 del Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, en concordancia con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 del 18 de enero 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", disponiendo para ello de un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.*
>
> *ARTÍCULO 3°. DISPONER, una vez en firme la presente Resolución, se ordene al Jefe del Área Administrativa en coordinación con el Responsable de armamento incautado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga el envío del material decomisado al Departamento de Control, Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares con sede en Bogotá.*
>
> *ARTÍCULO 4°. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación."*

Lo anterior con base a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, artículo 69, el cual establece:

> *"**Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso." (Subrayado fuera de texto)

En este sentido, proceden contra mencionado acto administrativo los recursos de reposición ante el Comando de la Policía Metropolitana de Bucaramanga y/o de apelación ante la Jefatura de la Región de Policía No. 5, conforme lo expuesto en el artículo 91 del Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, en concordancia con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", contando para ello con un término de diez (10) días hábiles posterior a su notificación, la cual se considera surtirá al día hábil siguiente de la desfijación de la publicación en página web.

Atentamente,

Teniente **FREDY ANDRES RINCON LEMUS**
Jefe Asuntos Jurídicos

Anexo(s): Uno Copia Resolución No. 758 del 12/09/2024

Elaboró: ASE02. Yessuly I. Mendoza Velásquez
MEBUC ASJUR.

Fecha de elaboración: 12/02/2025
Ubicación: DOCUMENTOS/ARMAS/2024

Calle 41 # 12-72 barrio García Rovira
Teléfono: 6854700 Ext. 21502
mebuc.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN NÚMERO 758 **DEL** 12 SEP 2024

"Por la cual se dispone resolver el procedimiento de incautación de un arma de fuego radicado 031-2024"

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, modificado por la Ley 1119 del 27 de diciembre de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, crea un monopolio estatal sobre todas las armas de fuego, de conformidad con lo establecido en su artículo 223, el cual expresa: "*Articulo 223. Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas. ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas. Los miembros de los organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados, de carácter permanente, creados o autorizados por la ley, podrán portar armas bajo el control del Gobierno, de conformidad con los principios y procedimientos que aquella señale.*"

Que la Ley 61 de 1993 "*Por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para dictar normas sobre armas, municiones y explosivos, y para reglamentar la vigilancia y seguridad privadas*", en su artículo 1, estableció:

> "*De conformidad con el ordinal 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses. contados a partir de la vigencia de la presente ley. para los siguientes efectos:*
>
> *a. Dictar normas sobre definición, clasificación y uso de armas y municiones.*
> *b. Establecer el régimen de propiedad, porte. tenencia de las armas, y la devolución voluntaria de las mismas al Estado.*
> *c. Regular la importación. exportación y comercialización de armas, municiones, explosivos* (...)"

Que el Decreto Ley 2535 de 1993 *"Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos"*, instituyó en el artículo 90, lo siguiente: "*Artículo 90. Acto administrativo. Modificado por el artículo 3 de la Ley 1119 de 2006. La Autoridad Militar o Policial competente, mediante acto administrativo, dispondrá la devolución de armas, municiones. explosivos y sus accesorios o la imposición de multa o decomiso del arma, munición, explosivo, o accesorio, dentro de los quince días siguientes a la fecha de recibo del informe del funcionario que efectuó su incautación o dio aviso de la irregularidad. Este término se ampliará otros quince (15) días cuando haya lugar a prácticas de prueba.*"

COMPETENCIA

Este despacho tiene competencia para realizar el decomiso del arma de fuego y demás elementos incautados objeto del presente proceso administrativo por incautación de los mismos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2535 de 1993, en su artículo 88: *"Son autoridades competentes para ordenar el decomiso de armas, municiones, explosivos y sus accesorios:" (...) "d) Comandantes de Departamento de Policía."*, en concordancia con el artículo 90 del Decreto 2535 de 1993, modificado por la Ley 1119 del 23 de noviembre 2006.

SITUACION FACTICA

Que el día 08 de febrero de 2024, siendo las 10:40 horas aproximadamente, el personal adscrito a la Estación de Policía Girón de la Policía Metropolitana de Bucaramanga en la carrera 2 con calle 2 (talleres de chimita), mediante boleta incauta el arma traumática clase REVOLVER marca EKOL VIPER 2.5 calibre 9MM P.A con número de serie E2VP-20050065 con seis (6) cartuchos, portada por el señor Luis Enrique Niño, identificado con cédula de ciudadanía número 13.926.043 de Málaga, quienes mediante comunicación oficial número GS-2024-018478/MEBUC 29.22 de fecha 13 de febrero de 2024, suscrito por el señor Intendente Fredy Alexander Niño Murillo Comandante Patrulla de Vigilancia; aportando boleta de incautación del arma debidamente firmada.

En tal sentido, se informa que realizando labores patrullaje como cuadrante 6-1 del CAI Palenque por el sector de los talleres de chimita, se le solicita un registro a persona a un ciudadano quien se identifica como Luis Enrique Niño encontrando en su poder un (01) arma traumática, se solicita el respectivo permiso de porte o tenencia a lo que manifestó no tener, por lo tanto, los uniformados tomaron la determinación de incautar este elemento junto con sus accesorios por la presunta infracción a las disposiciones normativas del Decreto Ley 2535 de 1993, en su artículo 85 literal c *"Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, son el permiso o licencia correspondiente;".*

CASO CONCRETO

Que mediante sentencia C-1145 de 2000, la Corte Constitucional recalca que, respecto al potencial ofensivo de las armas de fuego, el Estado mantiene un fuerte control y monopolio sobre las mismas, evitando al máximo que los ciudadanos lleguen al extremo de considerar que sus derechos solo pueden defenderse por medio de la violencia o la fuerza, sin acudir a medios civilizados que permiten llevar a feliz término los conflictos que surgen de las relaciones interpersonales. Por ello, los Estados se fundamentan para controlar, sancionar y penalizar las conductas que someten a riesgo la vida y la integridad de la comunidad en general como lo es la tenencia y el porte de armas de fuego y las que se asemejen, ya que la mayoría de los estudios empíricos confirman que existe una importante relación entre una mayor violencia y una mayor posesión y porte de armas entre los particulares.

Adicionalmente es procedente recordar que las armas no son de las personas sino del Estado y es éste quien por medio de un permiso (de tenencia o porte), permite que determinadas personas usen las armas para su defensa personal, al respecto en Sentencia C 296 de 1995, la Honorable Corte Constitucional concluyó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 crea un monopolio estatal sobre todas las armas y que el porte o posesión por parte de los particulares depende de que el Estado otorgue el correspondiente permiso. En este orden de ideas no puede afirmarse que la creación de tal monopolio vulnera el artículo 336 de la Carta, pues se trata de un monopolio de creación constitucional que nada tiene que ver con los monopolios de orden económico de que habla este último artículo. No existe por lo tanto una propiedad privada originaria sobre armas, tal como se contempla el derecho a la propiedad privada en el artículo 58 de la Constitución Política…"*

Que en relación al informe policivo rendido por parte de los funcionarios que incautan el arma y en especial la boleta de incautación, los cuales son documentos públicos y auténticos, cuentan con pleno valor probatorio para que el Comando de la Policía Metropolitana de Bucaramanga proceda a proferir decisión de fondo conforme a lo establecido en la normatividad vigente, así como lo expresado por el Consejo de Estado en Sentencia 13919 de 29 de mayo de 2003 en los siguientes términos:

> *"(…) El documento es público, cuando es otorgado por un funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención, de éstos se presume su autenticidad y* ***es plena prueba frente a todos****, entre las partes y respecto de terceros.* ***Su fuerza probatoria incluye al juez, quien por principio general no puede poner en duda el contenido del documento****, razón por la cual debe declarar plenamente probados los hechos o declaraciones emitidas a través del mismo (…)". (*Negrilla y subrayado fuera del texto original)

De esta manera, se extrae que el procedimiento de policía bajo las facultades de la Ley 1801 del 2016 de los artículos 1, 20, 22, 150, 158 y 159, cumplió con los parámetros del ordenamiento jurídico colombiano toda vez que el carácter constitucional del servicio de policía es prevenir, controlar delitos y comportamientos contrarios a la convivencia y exige intervenir de manera previa y oportuna, frente a posibles abusos de derechos por parte de los ciudadanos y en cumplimiento a las normas y decretos

emanados sobre la materia y así verificar las condiciones del porte del arma de fuego traumática que se presentaba en el momento de la incautación.

Que mediante Decreto 1417 de 2021 *"Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas"*, se fortalece las herramientas jurídicas para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, con el fin de establecer mayor control y regulación referentes a las infracciones del porte de las armas de fuego traumáticas, el cual instituye en su artículo 2.2.4.3.7. *"Permiso para la tenencia y/o porte de armas traumáticas de uso civil de defensa personal. Los particulares, previo permiso de autoridad competente, podrán tener y/o portar las armas traumáticas de uso civil que están establecidas en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.6., del presente Decreto, y conforme a las cantidades autorizadas en los artículos 22 y 23 del Decreto Ley 2535 de 1993."* y como se puede observar en este caso, la trasgresión a la presente norma, al ser portada el arma traumática motivo del acto administrativo, sin el respectivo permiso para tenencia y/o porte de la misma.

Así mismo, es importante resaltar que el señor Luis Enrique Niño hasta este hilo procesal no demostró ni aporto acervo documental de haber iniciado el trámite de marcación ante los almacenes de la Industria Militar (INDUMIL) dado que el artículo 2.2.4.3.8. del Decreto 1417 de 2021 establece el procedimiento de marcaje o registro durante el periodo de transición, el cual debe surtirse de acuerdo al parágrafo 1 de este mismo articulado, así: "*PARÁGRAFO 1. En un plazo de ocho (8) meses contados a partir de la publicación del presente decreto, prorrogables por ocho (8) meses más, la autoridad competente será la responsable de recoger las armas traumáticas de uso civil de defensa personal establecidas en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.6. del presente Decreto, que se encuentran en poder de la ciudadanía, de los importadores y de los servicios de vigilancia y seguridad privada, a fin de agotar el procedimiento de marcaje y registro de las mismas."* y estos términos fueron aterrizados en la Circular Conjunta 001 del 29 de junio del 2022, en su numeral tercero, así: "*De conformidad con el artículo 2.2.4.3.10 del Decreto 1417 de 2021, las personas naturales o jurídicas que tengan armas traumáticas deberán realizar el procedimiento de marcaje relacionado en el numeral 1 de la presente Circular a partir del 4 de julio de 2022 hasta el 4 de marzo de 2023 y la solicitud de permiso de porte y/o tenencia hasta el 4 de noviembre de 2023.".*

En ese orden de ideas, existe una evidente trasgresión a la norma, por parte del señor Luis Enrique Niño consecuentemente y con el fin de evitar cualquier afectación a la convivencia y seguridad ciudadana y que no trascendiera a la acción penal, los uniformados determinaron incautar el arma traumática con fundamento en el literal "c" del artículo 85 del Decreto 2535 de 1993, al no presentar documentación que demuestre el porte del arma según los requisitos de ley ni mucho menos si no contaba con ellos, demostrar sumariamente tener la intención de cumplir con estos requisitos al iniciar el proceso de marcaje ante la Industria Militar.

En consecuencia, este despacho aplicará la sanción de decomiso establecida en el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993 artículo **ARTICULO 89**. "***DECOMISO DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y SUS ACCESORIOS***. *Incurre en contravención que da lugar al decomiso: a) Quien porte o posea arma, munición o explosivo y sus accesorios sin permiso de autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar;"* con atención a los argumentos presentados en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. DECOMISAR a favor del Ministerio de Defensa Nacional, Comando General de las Fuerza Militares, Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCAE), el arma de fuego traumática clase REVOLVER marca EKOL VIPER 2.5 calibre 9MM P.A con número de serie E2VP-20050065 con seis (6) cartuchos, portada por el señor Luis Enrique Niño, identificado con cédula de ciudadanía número 13.926.043 de Málaga, tal y como se expuso en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. DELEGAR al Jefe de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, la notificación al señor Luis Enrique Niño y/o su apoderado sobre el contenido de la presente

Resolución entregando una copia de la misma, dándole a conocer que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante éste Comando y/o apelación ante la Jefatura de la Región de Policía No. 5, conforme lo dispuesto en el artículo 91 del Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, en concordancia con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 del 18 de enero 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", disponiendo para ello de un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

ARTÍCULO 3°. DISPONER, una vez en firme la presente Resolución, se ordene al Jefe del Área Administrativa en coordinación con el Responsable de armamento incautado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga el envío del material decomisado al Departamento de Control, Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares con sede en Bogotá.

ARTÍCULO 4°. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los 12 SEP 2024

Brigadier General **HENRY YESID BELLO CUBIDES**
Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga

Elaboró: ASE02. Yessuly Mendoza Velásquez
ASJUR MEBUC.

Revisó: TE. Fredy Andres Rincon Lemus
ASJUR MEBUC.

Fecha de elaboración: 9-09-2024
Ubicación: DOCUMENTOS/ARMAS2024

Calle 41 11-44 / Barrio García Rovira, Bucaramanga
Teléfono: 6854700 Ext. 21502
mebuc.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACION PÚBLICA RESERVADA